



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

ESCRITURA NUMERO UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (1.641)

En la ciudad de San

Francisco de Quito,

capital de la Repú-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA blica del Ecuador,
ANONIMA hoy dia, Martes
"INMOBILIARIA REYES IN- Diez de Septiembre
MOREYES S.A de mil novecientos
Accionistas Fundadores: noventa y uno, ante
Sr. Edwin R. Reyes Endara; mi, Doctor Roberto
Sr. Edwin A. Reyes Baca; Salgado Salgado, No
Sra. Rosa E. Reyes B. de Jácome; tario Vigésimo Cuarto
Sra. María Reyes B. de Martínez; to de este Cantón,
Sra. Juana P. Reyes B. de Herdoiza; comparecen, el señor
Sr. Esteban J. Reyes Baca; (1) Edwin Renato Reyes
Sra. Silvia Reyes B. de Maldonado; Endara y su señora
Sra. María F. Reyes Baca; y, Mery Baca Moscoso de
Sr. Santiago M. Reyes Baca Reyes, casados entre
Capital Social: S/. 6'106.000,00 si; el señor Edwin
Di copias Alfredo Reyes Baca y
su cónyuge señora
Bernarda Desire Bue-
no Serrano de Reyes,
casados entre sí; la
señora Rosa Erlinda
Reyes Baca de Jáco-
me y su cónyuge señor Claudio José Jacóme Hárbo-
casados entre sí; la señora María del Carmen Reyes



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 Baca de Martínez y su cónyuge señor Hernán Patricio

2 Martínez Baca, casados entre sí; la señora Juana

3 Patricia Reyes Baca de Herdoiza y su cónyuge señor

4 Marco Hernán Herdoiza Leiva, casados entre sí; el

5 señor Esteban Juan Carlos Reyes Baca y su cónyuge

6 señora María Dolores León Coronel de Reyes, casados

7 entre sí; la señora Silvia Guadalupe Reyes Baca de

8 Maldonado y su cónyuge señor Pedro Pablo Marcelo

9 Maldonado Carbo, casados entre sí; la señorita María

10 Fernanda Reyes Baca, soltera; y, el señor Santiago

11 Mauricio Reyes Baca, soltero; todos por sus propios

12 derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de

13 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad

14 de Quito; legalmente capaces para contratar y

15 obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien

16 instruídos por mí, el Notario, en el objeto y

17 resultados de esta escritura que a celebrarla proceden

18 libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me

19 entregan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo

20 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su

21 Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una

22 de la que aparezca el Contrato de Constitución

23 Simultánea de la Compañía "INMOBILIARIA REYES INMOREYES

24 S.A.", que se otorga con las siguientes cláusulas:

25 PRIMERA: COMPARCIENTES: Comparecen a la celebración

26 de la presente escritura, los cónyuges señores Edwin

27 Renato Reyes Endara y la señora Mery Baca Moscoso de

28 Reyes; los cónyuges señor Edwin Alfredo Reyes Baca y



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

señora Bernarda Desire Bueno Serrano de Reyes; los 03

cónyuges señora Rosa Erlinda Reyes Baca de Jácome y
señor Claudio José Jácome Harb; los cónyuges señora
María del Carmen Reyes Baca de Martínez y señor Hernán
Patricio Martínez Baca; los cónyuges señora Juana
Patricia Reyes Baca de Herdoiza y señor Marco Hernán
Herdoiza Leiva; los cónyuges señor Esteban Juan Carlos
Reyes Baca y señora María Dolores León Coronel de
Reyes; los cónyuges señora Silvia Guadalupe Reyes Baca
de Maldonado y señor Pedro Pablo Marcelo Maldonado
Carbo; la señorita María Fernanda Reyes Baca; y, el
señor Santiago Mauricio Reyes Baca.- Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de
estado civil casados, a excepción de la señorita María
Fernanda Reyes Baca y el señor Santiago Mauricio Reyes
Baca, quienes son solteros y domiciliados en la ciudad
de Quito y capaces para contratar. El señor Claudio
José Jácome Barb, comparece con el fin de consentir
que su cónyuge señora Rosa Erlinda Reyes Baca de
Jácome disponga de los bienes de la sociedad conyugal
en el aporte que realiza; y, los cónyuges de los
señores Mery Baca Moscoso de Reyes, Bernarda Desire
Bueno Serrano de Reyes, Claudio José Jácome Harb,
Hernán Patricio Martínez Baca, Marco Hernán Herdoiza
Leiva, María Dolores León Coronel de Reyes, Pedro
Pablo Marcelo Maldonado Carbo, comparecen para
consentir, de conformidad a lo dispuesto en el
Artículo Ciento ochenta y uno del Código Civil



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

reformado; y facultar a sus cónyuges para que los
accionistas asistan a las futuras Juntas Generales,
sean éstas Universales o no. Ordinarias o
Extraordinarias y que tomen cualquier decisión a
nombre de la sociedad conyugal, pudiendo adquirir o
ceder las acciones de esta Compañía, de conformidad
con lo dispuesto en el Artículo Ciento ochenta y uno
del Código Civil reformado.- SEGUNDA: CONSTITUCION:
Los comparecientes manifiestan que en su voluntad
fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía
que se denominará INMOBILIARIA REYES INMOREYES S.A. en
consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha
libremente y con pleno conocimiento de los efectos
llamados a producir, los comparecientes fundan y
constituyen esta Compañía mediante el presente acto de
constitución simultanea y declaran que vinculan la
manifestación de su voluntad expresada a todas y cada
una de las cláusulas de este contrato. TERCERA:
ESTATUTOS: La Compañía que se constituye mediante la
presente escritura pública se regirá por las Leyes
ecuatorianas y los siguientes Estatutos.- ESTATUTOS.-
UNO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO,
MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-
INMOBILIARIA REYES INMOREYES S.A., es una Compañía
Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por
las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones
 contenidas en los presentes Estatutos, en los que se



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 designará simplemente como "La Compañía".- ARTICULO
2 SEGUNDO: DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio
3 principal en la ciudad de Quito, Provincia de
4 Pichincha, República del Ecuador, pero podrá
5 establecer agencias o sucursales en uno o varios
6 lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución
7 de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y
8 estos estatutos.- ARTICULO TERCERO: OBJETO: El objeto
9 social de la Compañía será el
10 siguiente: Promoción de toda clase de
11 negocios e inversiones, asesoría comercial
12 en cualquier rama mercantil, administración
13 de bienes de particulares o de
14 sociedades, ya sean comerciales o civiles, pudiendo
15 administrar, arrendar y explotar por cuenta propia o
16 de terceros toda clase de bienes muebles o inmuebles,
17 urbanos o rurales, derechos, acciones, valores y
18 obligaciones de entidades privadas, y, en general,
19 realizar toda clase de operaciones comerciales o no,
20 necesarias para el desempeño de esta actividad. Podrá
21 planificar, organizar y administrar bienes y
22 capitales, gestionar negocios y comisiones, en el
23 ámbito industrial, comercial, económico y financiero;
24 gestionar por cuenta ajena la compra y venta de
25 valores inmobiliarios y mobiliarios. Realizará el
26 ejercicio de representaciones de firmas que actúen en
27 la distribución, fraccionamiento, exportación,
28 importación, recepción, embarque y control de toda

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 clase de mercaderías y productos cuya comercialización
2 sea permitida; el ejercicio de comisiones,
3 consignaciones y mandatos comerciales, en general
4 podrá dedicarse a la representación, mandato, agencia,
5 gestiones de negocios, mediante la distribución y
6 promoción de bienes inmobiliarios, para la realización
7 de las gestiones y de la actividad a la que se va a
8 dedicar la Compañía podrá comprar, vender, permutar,
9 hipotecar, arrendar propiedades inmuebles, inclusive
10 las que se encuentran bajo Régimen de Propiedad
11 Horizontal, así como también toda clase de operaciones
12 inmobiliarias, incluyendo la parcelación,
13 urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas
14 o ganaderas, pudiendo tomar para la venta o
15 comercialización operaciones inmobiliarias de
16 terceros, también, podrá dedicarse a la administración
17 de propiedades inmuebles propias o de terceros. La
18 Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades
19 contempladas en el Artículo Veinte y siete de la Ley
20 de Regulación Económica y Control del Gasto Público.
21 Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá
22 realizar toda clase de actos civiles, mercantiles,
23 comerciales, industriales o de servicios relacionados
24 con su objeto social permitidos o no prohibidos por la
25 Ley.- ARTICULO CUARTO: MEDIOS: Para el cumplimiento de
26 su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de
27 actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza,
28 permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana.



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION: El plazo por el -05

cual se forma la Compañía es de CINCUENTA AÑOS a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración concedieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- ARTICULO SEXTO:

DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes

Estatutos. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- DOS: CAPITAL SOCIAL: ARTICULO

SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL SUCRES (S/. 6'106.000,00), dividido en Seis mil ciento seis (6.106) acciones con un valor nominal de Un mil sucre (S/. 1.000,00) cada una.- ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES: En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalizaciones y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- TRES: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS:

ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

acciones serán nominativas y ordinarias e

2 indivisibles.- ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS:

3 Las acciones constarán de títulos numerados que serán
4 autenticados con la firma del Presidente y del Gerente
5 General. Un título de acción podrá comprender tantas
6 acciones cuantas posea el propietario o parte de estas
7 a su elección.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS

8 LEGALES: En cuanto a la pérdida, destrucción o
9 deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos
10 relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por
11 la Ley, al igual que en lo relacionado con los
12 derechos y obligaciones de las acciones: CUATRO: DE

13 LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO

14 DECIMO SEGUNDO: La Compañía será gobernada por la
15 Junta General de Accionistas, órgano supremo de la
16 Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente

17 General de la misma.- A.- LA JUNTA GENERAL DE

18 ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION: La
19 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de
20 la Compañía y se compone de los accionistas o de sus
21 representantes o mandatarios reunidos con el quorum y

22 en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la
23 Superintendencia de Compañías y los presentes
24 Estatutos exigen.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son

25 atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer
26 las facultades y cumplir con las obligaciones que la
27 Ley y los presentes Estatutos señalan como de su
28 competencia privativa; b) Interpretar en forma



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 obligatoria para todos los accionistas y órganos
2 administrativos las normas consagradas en estos
3 Estatutos; c) Elegir y remover al Gerente General y al
4 Presidente y fijar sus remuneraciones; d) Dirigir la
5 marcha y orientación general de los negocios sociales,
6 ejercer las funciones que le competen como entidad
7 directiva suprema de la Compañía y todas aquellas
8 funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyan
9 expresamente a otro organismo social; e) Autroizar al
10 Presidente y al Gerente General de la Compañía la
11 realización de actos o celebración de contratos,
12 cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de
13 ellos se deriven exceda del Cien por ciento del
14 capital social suscrito de la Compañía.- ARTICULO
15 DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente
16 y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa
17 propia o a pedido de cualquiera de los accionistas,
18 convocarán a Junta General ordinaria una vez al año,
19 dentro de los tres primeros meses posteriores a la
20 finalización del ejercicio económico de la Compañía,
21 para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los
22 siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance
23 y los informes que le presentarán el Gerente General y
24 el Comisario acerca de los negocios sociales en el
25 último ejercicio económico y dictar su resolución; b)
26 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
27 sociales y de la formación del fondo de reserva; c)
28 Proceder, llegado el caso, a la designación del

06

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

3 Comisario y de los funcionarios cuya elección le
2 corresponda según estos Estatutos, así como fijar o
3 revisar sus respectivas remuneraciones; d) Aprobar los
4 informes de actividades presentados por el Gerente
5 General y el Presidente, y, el Comisario; e) Conocer
6 los balances y demás cuentas que sean presentadas; f)
7 Ejercer todas las demás funciones que le confieren los
8 Estatutos Sociales y que estén permitidos por la Ley,
9 así como cumplir con los deberes que le corresponden.

10 ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

11 El Presidente y/o el Gerente General convocarán a
12 reunión extraordinaria de la Junta General de
13 Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo
14 soliciten por escrito el o los accionistas que
15 representan por lo menos el Veinte y cinco por ciento
16 (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la
17 Ley y los Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

18 CONVOCATORIA: Sin perjuicio de las atribuciones que
19 sobre el particular, reconocen la Ley, al
20 Superintendente de Compañías y al Comisario, las
21 convocatorias para las reuniones de la Junta General
22 de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el
23 Gerente General de la Compañía, con ocho días de
24 anticipación, por lo menos, al día fijado para la
25 reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se
26 haga la convocatoria, ni el día fijado para la
27 reunión. El Comisario será convocado mediante nota
28 escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

se haga por la prensa se le convoque especialmente individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionados con asuntos no expresados en la convocatoria.- Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta certificada.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM:
Para la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas, Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de Treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de

empate, la propuesta se considerará negada.- ARTICULO

VIGESIMO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES: Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

validamente el aumento o disminución de capital, la

transformación de la Compañía, la reactivación de la

Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación,

y, en general, cualquier modificación de los

Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de

personas que representen por lo menos, la mitad más

uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se

obtuviere en primera convocatoria el quorum

establecido, se procederá a una segunda convocatoria

que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha

fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el

mismo que se expresó en la primera convocatoria; si

tampoco se lograre el quorum requerido, se procederá a

efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá

demorar más de Sesenta días de la fecha fijada para la

primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la

Junta General así convocada se constituirá con el

número de accionistas presentes, debiendo expresarse

este particular en la convocatoria que se haga. Para

los casos previstos en este artículo, las decisiones

de la Junta General serán adoptadas con el voto

favorable de por lo menos, la mitad más una de las

acciones pagadas representadas en ella. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 numérica.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO:

08

2 En la Junta General cada acción ordinaria pagada
3 tendrá derecho a voto; las que no se encuentren
4 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber
5 pagado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION: A

6 más de la forma de representación prevista por la Ley,
7 un accionista podrá ser representado en la Junta
8 General mediante un apoderado con poder notarial
9 general o especial.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS

10 GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los
11 Artículos anteriores, la Junta General se entenderá
12 convocada y quedará válidamente constituida, en
13 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
14 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
15 siempre que esté presente todo el capital pagado y los
16 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
17 Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente
18 acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo,

19 cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la
20 discusión de asuntos sobre los cuales no se considere
21 suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

22 PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas Generales serán
23 presididas por el Presidente de la Compañía o, en su
24 defecto, por el accionista o representante que, en
25 cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente
26 General de la Compañía actuará como Secretario de la
27 Junta General, y, en su falta se designará un
28 Secretario Ad-Hoc.- C) EL PRESIDENTE: ARTICULO

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO



VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: El

Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la misma, y podrá ser accionista o no de la Compañía, y, ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido para periodos iguales.- En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General o quien designe la Junta General de Accionistas para el efecto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del Veinte y cinco por ciento (25%) del capital social suscrito de la Compañía y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del Cincuenta por ciento (50%) o del Cien por ciento (100%) del capital social suscrito de la Compañía, según el caso; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos.- D: EL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 SEPTIMO: EL GERENTE GENERAL: La administración y

2 dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente

09

3 General de la misma. Para el ejercicio de este cargo

4 no se requiere ser accionista de la Compañía.-

5 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESIGNACION: El Gerente

6 General será elegido por la Junta General de la

7 Compañía por un periodo de Cinco años, pudiendo ser

8 reelegido indefinidamente, para periodos iguales.-

9 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL:

10 Corresponde al Gerente General dela Compañía la

11 representación legal, judicial o extrajudicial de la

12 misma.- ARTICULO TRIGESIMO: OTRAS ATRIBUCIONES Y

13 DEBERES: El Gerente General de la Compañía tiene los

14 más amplios poderes de administración y manejo de los

15 negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes

16 estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta

17 General de Accionistas, y el Presidente.- En

18 particular, a más de la representación legal que le

corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se

19 mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los

20 actos de administración y gestión diaria de las

21 actividades de la Compañía, orientadas a la

22 consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la

23 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe

24 relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la

25 Compañía y presentar al mismo órgano un balance

26 semestral de la prueba, informándole sobre la marcha

27 de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

-15-

General de Accionistas las recomendaciones que
1 considere convenientes en cuanto a la distribución de
2 utilidades y la constitución de reservas.- CUATRO)
3 Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar
4 sus remuneraciones, así como sus deberes y
5 atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles
6 con autorización de la Junta General con las
7 atribuciones que considere convenientes y removerlos
8 cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados
9 especiales de la Compañía, así como constituir
10 procuradores judiciales, cuando considere necesario o
11 conveniente hacerlo.- SIETE) Dirigir y supervigilar la
12 contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar
13 por el mantenimiento y conservación de los documentos
14 de la Compañía.- OCHO) Formular balances e inventarios
15 al final de cada ejercicio económico y facilitar al
16 Comisario el estudio de la contabilidad.- NUEVE) Abrir
17 y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra
18 naturaleza y designar a la o las personas autorizadas
19 para emitir cheques o cualquier otra orden de pago
20 contra las referidas cuentas.- DIEZ) Librar, aceptar,
21 endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros
22 efectos de comercio.- ONCE) Cumplir y hacer cumplir
23 las decisiones de la Junta General de Accionistas.
24 DOCE) Firmar con el Presidente las obligaciones de la
25 Compañía cuando el monto de ellas exceda del veinte y
26 cinco por ciento (25%) del capital social suscrito de
27 la Compañía cuando el monto exceda del Cincuenta por



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 ciento (50%) o del Cien por ciento (100%) del capital
2 suscrito de la Compañía, según el caso.- TRECE) 10
3 Nombrar, remover y fijar la remuneración de los
4 Gerentes o personeros internos de la Compañía quienes
5 no tendrán la representación legal.- CATORCE) Ejercer
6 y cumplir todas las atribuciones y deberes que
7 reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes
8 así como todas aquellas que sean inherentes a su
9 función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
10 cometido.- V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION:
11 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LOS COMISARIOS: La Junta
12 General de Accionistas nombrará un Comisario Principal
13 y otro Suplente, los que durarán Un año en el
14 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
15 indefinidamente reelegidos, para periodos iguales.
16 Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la
17 Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos,
18 obligaciones y responsabilidades determinadas por la
19 Ley y los presentes Estatutos.- VI: DEL EJERCICIO
20 ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: ARTICULO
21 TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio
22 económico de la Compañía se iniciará el Primero de
23 Enero y terminará el Treinta y uno de Diciembre de
24 cada año.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: APROBACION DE
25 BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin
26 previo informe del Comisario, a disposición de quien
27 se pondrá dichos balances, así como las cuentas y
28 documentos correspondientes, por lo menos Treinta días.

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 antes de la fecha en que se reunirá la Junta General
2

que los aprobará. El balance general, estado de
pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del
Directorio, la memoria del Gerente General y el
informe del Comisario, estarán a disposición de los
accionistas por lo menos con quince días de
anticipación a la fecha de reunión de la Junta General
que deberá conocerlos.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución
de utilidades contendrá, necesariamente, la
destinación de un porcentaje, no menor de Diez por
ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva
legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al
Cincuenta por ciento (50%) del capital social.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y
ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez
hechas las deducciones a las que se refiere el
Artículo precedente de estos Estatutos, la Junta
General de Accionistas podrá decidir la formación de
reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar,
para el efecto, una parte de todas las utilidades
líquidas distribuibles a la formación de reservas
facultativas o especiales, será necesario el
consentimiento unánime de todos los accionistas
presentes; en caso contrario, del saldo distribuible
de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un
Cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los
accionistas, en proporción al capital pagado que cada

uno de ellos tenga en la Compañía.- VII: DISPOSICIONES



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1	VARIAS: ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS	11
2	Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros	
3	y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,	
4	documentos y escritos en general sólo podrá permitirse	
5	a las entidades y autoridades que tengan la facultad	
6	para ello en virtud de contratos o por disposición de	
7	la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía	
8	cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que	
9	para fines especiales establece la Ley.- ARTICULO	
10	TRIGESIMO SEPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS: Para todo	
11	aquello que no haya expresa disposición estatutaria,	
12	se aplicarán las normas contenidas por la Ley de	
13	Compañías y demás Leyes y reglamentos pertinentes	
14	vigentes a la fecha en que se otorga la escritura	
15	pública de constitución de la Compañía, las mismas que	
16	se entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA A-	
17	QUI LOS ESTATUTOS. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIO-	
18	NES: Los accionistas fundadores suscriben y pagan inte-	
19	gramente el capital social de SEIS MILLONES CIENTO	
20	SEIS MIL SUCRES, dividido en Seis mil ciento seis accio-	
21	nes nominativas y ordinarias con el siguiente detalle:	
22	ACCIONISTAS	CAPITAL Nro. PORCENTA-
23		SUSCRITO ACCIO- JE
24		PAGADO NES %
25	Edwin R. Reyes E.	4'250.000 4.250 67.60
26	Rosa Reyes de Jácome	232.000 232 3.8
27	Maria Reyes de Martinez	232.000 232 3.8

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1	Juana Reyes de Herdoiza	232.000	232	3.8
2	Edwin A. Reyes Baca	232.000	232	3.8
3	Juan C. Reyes Baca	232.000	232	3.8
4	Silvia Reyes de Maldonado	232.000	232	3.8
5	M. Fernanda Reyes Baca	232.000	232	3.8
6	Santiago Reyes Baca	232.000	232	3.8
7	TOTAL	5'106.000	6.106	100,00

8 QUINTA: FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía
 9 pagan el Cien por ciento del capital suscrito por cada
 10 uno de ellos, mediante aporte en especie, que lo
 11 realizan de la siguiente forma: APORTE DEL SEÑOR EDWIN
 12 REMATO REYES ENDARA: El señor Edwin Reyes Endara
 13 realiza el aporte en especie a favor de la Compañía
 14 "INMOBILIARIA REYES, INMOREY S.A.", del inmueble
 15 compuesto de terreno y construcción ubicado en la
 16 Avenida América número Novecientos ochenta y uno,
 17 Parroquia Santa Prisca, del cantón y ciudad de Quito,
 18 Provincia de Pichincha, que lo adquirió por compra a
 19 los señores Jaime Ramiro, María del Pilar, Juan Diego
 20 y Carlos Manuel Fernández Salgado, la nuda propiedad
 21 del inmueble mencionado, y, el usufructo a los
 22 cónyuges señor Jaime Fernández Salazar y señora Mireya
 23 Salgado dc Fernández, mediante escritura pública
 24 otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón
 25 Quito, Doctor Jorge Campos Delgado, el Veinte y siete
 26 de Febrero de mil novecientos setenta y cinco, e
 27 inscrita el Catorce de Marzo de mil novecientos
 28 setenta y cinco; los señores Jaime Ramiro, María del



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

Pilar, Juan Diego y Carlos Manuel Fernández Salgado, 12

su vez adquirieron el inmueble por compra al señor Carlos Fernández Salazar, mediante escritura otorgada el Veinte y tres de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Ulpiano Gaybor Mora, debidamente inscrita, escritura en la cual adquieren la nuda propiedad, ya que los usufructos se reservaron los cónyuges Jaime Fernández Salazar y Mireya Salgado de Fernández. Los linderos del inmueble que tiene forma de triángulo irregular son los siguientes: NORTE: En Cuatro metros cincuenta centímetros, con propiedad de los herederos de Luis Flores López; SUR: en Dieciocho metros treinta y cinco centímetros, con propiedad de los herederos del señor Leopoldo Ignacio Fernández M.; ORIENTE: en Dieciocho metros, con la Avenida América; NOROCCIDENTE: En Veinte metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad de los herederos del señor Luis Flores López.- La superficie aproximada del inmueble es de ochenta y cuatro metros cuadrados. El área de construcción en el terreno es de Oficina: Doscientos noventa y seis metros cuadrados, y, del galpón Setenta y dos metros cuadrados. Esta transferencia la hace el señor Edwin Reyes Endara a la Compañía con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, y se somete al saneamiento por evicción en la forma legal. Este bien inmueble es evaluado por los accionistas no aportantes, del mismo en TRES MILLONES DE SUCRES

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

(S/. 3'000,000,00), el terreno, y, en un millón
doscientos cincuenta mil (S/. 1'250,000,00) la
construcción, dando un valor de CUATRO MILLONES
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 4'250,000,00), y
se responsabilizan frente a la Compañía y frente a
terceros por el valor asignado al bien.- APORTE DE LOS
SEÑORES ROSA HERLINDA REYES DE JACOME, MARIA DEL
CARMEN REYES DE MARTINES, JUANA PATRICIA REYES DE
HERDOIZA, EDWIN ALFREDO REYES BACA, JUAN CARLOS REYES
BACA, SILVIA GUADALUPE REYES DE MALDONADO, MARIA
FERNANDA REYES BACA, Y, SANTIAGO MAURICIO REYES BACA:
Los señores Rosa Reyes de Jácome, María del Carmen
Reyes de Martínez, Juana Patricia Reyes de Herdoiza,
Edwin Reyes Baca, Juan Carlos Reyes Baca, Silvia Reyes
de Maldonado, María Fernanda Reyes Baca y Santiago
Mauricio Reyes Baca realizan el aporte en especie a
favor de la Compañía "INMOBILIARIA REYES, INMOREYES
S.A.", del bien inmueble ubicado en la calle Rodrigo
de Chávez, Parroquia Villa Flora, del cantón y ciudad
de Quito, Provincia de Pichincha, que lo adquirieron,
la señora Rosa Reyes de Jácome, casada, y, los demás
solteros, por compra a los cónyuges señor Luis Salas
Mancheno y señora Rosa de Salas, mediante escritura
pública otorgada ante el Notario Decimo del cantón
Quito, Doctor Cristóbal Guarderas, el seis de
Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y,
legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad
el Veinte y seis de Febrero de mil novecientos



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 setenta y seis; quienes a su vez le- 13
2 adquirieron por compra a la Caja Nacional de Seguro
3 Social, hoy Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
4 mediante escritura pública otorgada ante el Notario
5 Doctor Cristobal Guarderas L., el Veinte y ocho de
6 Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y, legalmente
7 inscrita. Los linderos y dimensiones del inmueble son:
8 NORTE: Con el río Machángara, en una extensión de
9 Veinte y dos metros cincuenta centímetros; SUR: Con la
10 Avenida Rodrigo de Chávez, en una longitud de Veinte y
11 dos metros cincuenta centímetros; ESTE: con lote
12 número Siete, en la longitud de Diecisiete metros
13 cuarenta centímetros; OESTE: con lote número Ocho, en
14 una longitud de Diecisiete metros cuarenta
15 centímetros. La superficie aproximada del inmueble es
16 de Trescientos noventa y un metros cuadrados. El área
17 de construcción en el terreno es de Oficina: Cincuenta
18 metros cuadrados, y, del galpón Cuarenta y dos metros
19 cuadrados. Esta transferencia la hacen los señores
20 Rosa Reyes de Jácome, María del Carmen Reyes de
21 Martínez, Juana Reyes de Herdoiza; Edwin Reyes Baca,
22 Juan Carlos Reyes Baca, Silvia Reyes de Maldonado,
23 María Fernanda Reyes Baca y Santiago Reyes Baca a
24 favor de la Compañía con todos sus derechos, usos,
25 costumbres y servidumbres, y se someten al saneamiento
26 por evicción en la forma legal. Este bien inmueble es
27 avaliado por el accionista no aportante del mismo en
28 la cantidad de UN MILLÓN DE SUCRES (S/. 1'000.000,00)



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 el terreno, y, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SUCRES
2 (S/. 1'856.000,00) la construcción, dando un valor
3 total de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL
4 SUCRES (S/. 1'856.000,00), y, se responsabilizan frente
5 a la Compañía y frente a terceros por el valor
6 asignado al bien.- SEXTA: DECLARACIONES FINALES:
7 Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y
8 acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes
9 con el texto de los Estatutos que requerán a la
10 Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula
11 Tercera del presente contrato, Estatutos que han sido
12 elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por
13 los accionistas.- b) Autorizar al Doctor Francisco
14 Correa y/o a la Licenciada Elina Albornoz para que a
15 nombre de la Compañía realicen ante la
16 Superintendencia de Compañías y demás autoridades
17 competentes, todos aquellos trámites que sean
18 necesarios para el establecimiento legal de esta
19 Compañía, hasta la inscripción de la misma en el
20 Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la
21 presente escritura pública, y, en especial, esta
22 disposición transitoria, servirán de suficiente
23 documento habilitante al accionista fundador
24 autorizado. Usted, señor Notario, se servirá agregar
25 las demás cláusulas de estilo para la validez del
26 presente instrumento público. (firmado) Doctor
27 Francisco Correa, matrícula número Dos mil quinientos
28 treinta y nueve, del Colegio de Abogados de Quito,-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



HASTA AQUI LA MINUTA.- Para la celebración de la
14
1 presente escritura pública, se observaron todos los
2 preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los
3 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
4 ratifican en todo lo dicho y para constancia firman
5 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
6
7
8
9
10
11
12

Edwin Reyes C.I. 170030459-3
11 Sr. Edwin Renato Reyes Andara
12

Mary Baca de Reyes C.I. 170584040-1
14 Sra. Mary Baca Moscoso de Reyes
15

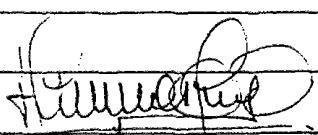
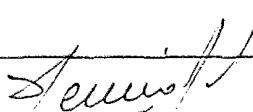
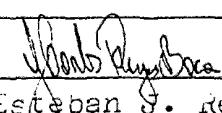
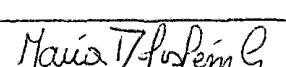
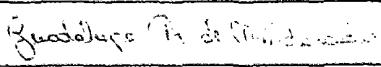
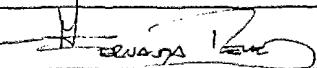
Edwin A. Reyes C.I. 17-0448399-7
17 Sr. Edwin A. Reyes Baca
18

Bernarda B. de Bueno C.I. 17-DS38584-5
20 Sra. Bernarda B. Bueno Serrano de Reyes
21

Rosalinda R. de Jácome C.I. 170358202-1
23 Sra. Rosalinda R. de Jácome
24

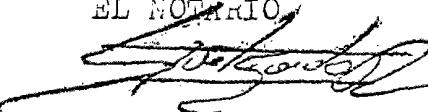
Claudio J. Jácome Harb C.I. 170255661-2
26 Sr. Claudio J. Jácome Harb
27

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

2		
3	Carmen Rdo Martín	C.I. 170421283-4
4	Sra. María Reyes Baca de Martínez	
5		
6		C.I. 1702536382
7	Sr. Hernán P. Martínez Baca	
8		
9	Pedroia Rdo Gherciza	C.I. 170496018-4
10	Sra. Juana P. Reyes Baca de Gherciza	
11		
12		C.I. 170339577-6
13	Sr. Marco H. Gherciza Leiva	
14		
15		C.I. 170559345-5
16	Sr. Esteban S. Reyes Baca	
17		
18		C.I. 170730195-6
19	Sra. María D. León Cornel de Reyes	
20		
21		C.I. 170585897-3
22	Sra. Silvia G. Reyes Baca de Maldonado	
23		
24		C.I. 170369591-9
25	Sr. Pedro P. Marcelo Maldonado Carbó	
26		
27		C.I. 170481716-0
28	Srta. María F. Reyes Baca	

Sr. Santiago V. Reyes Baca C.I. 170568866-9

EL NOTARIO



ORDEN DE COBRO 610165369	I. MUNICIPIO DE QUITO DIRECCION FINANCIERA	VENTA: 12 TRAN: 4658	FECHA DE EMISION 01/08/91
CONTRIBUYENTE INMOBILIARIA REYES INMOREYES S.A.		C.I. o R.U.C. 000000000000000	
DIRECCION AMERICA AVEN 00971	I. MUNI BASE IMPONIBLE RECAUDADA 4.250,000	NUMERO DE REGISTRO 073688	
CONCEPTO DE EMISION	ANTECEDENTES 007627 ALIAS		
CODIGO	AÑO	DESCRIPCION DE PARTIDA	VALOR
1 1 2	1.991	ALCABALAS	\$*****230,000
OBSERVACIONES: TRASPASO DE DOMINIO OTORGADO REYES ENDARA EDWIN RENATO	SUBTOTAL	\$*****230,000	
	INTERES	\$*****0	
	TOTAL A PAGAR	\$*****230,000	
	PAGADO: 30/08/91	162991	
ELABORADO POR	JEFE DE RENTAS	DIRECTOR FINANCIERO	PERIODICO DECLARADO
			ESPECIE NUMERO

AA

DIRECCION FINANCIERA N.- 22099
IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE
ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

ANIO 1.991 **FECHA** 9/06/91
NOMBRE INMOB REYES

El concepto del Impuesto sobre la Base Imponible de:
\$4,250,000.00 Sucres

Por valor del contrato de: C.V.
Inmueble ubicado en: STA PRISCA

Que otorgará: REYES EDWIN
Ante el notario:

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto le-
gislativo de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro
Oficial" N. 51 de 1ro. de noviembre del mismo año consig-
uió la suma de: 42,500.00 Sucres

CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON ~~00~~⁰⁰ PESOS
Total a Pagar: 42,500.00 Sucres MUNICIPAL DE AGUA
Pagado con Cheque N. ~~1000~~

Pagado con Cheque N. 1000-100 FACTURA POTABLE

Banco di

6 SET. 1937

D. Financiero : Tesorero : GUTA : Recaudador : RICARDO LAURISTE

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA



ALCABALAS

Comprobante de Pago

Nº 124596 A

Notaría 24

Por \$ 42.500,00

Recibí de INMOB REYES INMOREY S A

la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL QUINTENTOS SUCRES

Impuesto del Uno por Ciento adicional a las Alca-

balas por concepto de VENTA de INMUBLE

que otorga EDWIN RENATO REYES ENDARA SRA.

Parroquia SANTA PRISCA Cantón QUITO

Provincia PICHINCHA Sobre \$ 4.250.000,00

Quito, a 4 de SEPTIEMBRE de 19 91

Recaudador

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALAS

Nº 4705 24

03 SET. 1991

Por S/. 21.300,00

Quito, a de de 19

Recibí de INMOB. REYES la cantidad

de VIENTE Y NUN MIL TRWCHTS 600 sures;

Por el IMPUESTO DEL 1/2% PARA DEFENSA NACIONAL, por un contrato de venta, según Aviso Nº.

del Notario Dr.

que otorga EDWIN ENDARA

a favor de INMOB. REYES

de INMB

situado en la parroquia de S. PRISCA del Cantón

Provincia de por la cantidad de S/. 4.250.000,00

Valor del Formulario S/. 50,00

Jefe Provincial de Recaudación de la
Junta de Defensa Nacional

ASESORES LEGALES

REINA VICTORIA 1539 Y COLON
EDIF. BCO. GUAYAQUIL PISO 14 - NORTE
TELFS.: 236-788 504-171
FAX (593-2) 564-618
QUITO - ECUADOR

16

11448

pag 21

ANSWER: The answer is 1000. The total number of people in the room is 1000.

que se ha de tener en cuenta es que el efecto de la temperatura en la actividad de los microorganismos es muy grande. Los microorganismos crecen y multiplicanse más rápidamente en temperaturas entre 20° y 30° C., y su actividad disminuye drásticamente a temperaturas inferiores a 10° C. y superiores a 40° C. La actividad de los microorganismos es menor en invierno que en verano, lo que explica la menor actividad de los microorganismos en invierno. La actividad de los microorganismos es menor en invierno que en verano, lo que explica la menor actividad de los microorganismos en invierno.

1972]

232 • 15

在這裏，我們可以說，這就是一個「社會主義的社會」。

¹ See also the discussion in Part II.

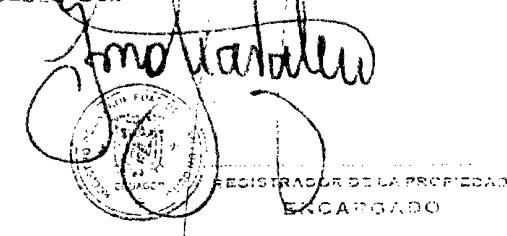
77000000



El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón en legal forma
tiene a bien certificar que revisados los índices de los Registros de Hipó-
tecas y Gravámenes, desde el año mil novecientos sesenta y ocho, hasta la pre-
sente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones
de enajenar que afecten a la NUDA PROPIEDAD, de un predio situado en la pa-
rroquia Santa Prisca, de este Cantón, referido en la petición, adquirido por
los cónyuges EDWIN RENATO REYES ENDARA Y MARY BACÁ DE REYES, mediante compra
a Jaime Tamayo Fernández Algago, y otros, según consta de la escritura cele-
brada el veinte y siete de Febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante
el Notario doctor Jorge Campos, inscrita el catorce de Marzo del mismo año.-
Por estos datos, se encuentra: A fojas ciento cincuenta y uno, número trescientos
noventa y nueve, del Registro de Prohibiciones de enajenar, Tomo ciento
veinte y uno, y con fecha veinte y tres de Mayo de mil novecientos noventa,
se halla inscrito el Oficio N/ 1915, de Mayo veinte y dos del mismo año, del

Ilustre Consejo Municipal de Quito, mediante el cual y de conformidad con el Art. 249 y 251 de la Ley de Régimen Municipal, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial y autorizar el acuerdo de ocupación urgente del inmueble de propiedad del señor Edwin Reyes, situado en la parroquia Santa Crisca, de este cantón.- Se aclara que al margen de esta inscripción y con fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, se encuentra que: Por oficio N° 714 de marzo cinco de mil novecientos noventa y uno, emitido por el Municipio de Quito, se hace constar que la presente prohibición se refiere al lote indicado pero en una superficie de 97,50 Mts², cuyos linderos se encuentran especificados y no sobre la totalidad del mismo.- También se hace constar que no está embargado, ni hipotecado.- Quito, veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, las ocho a.m.

EL REGISTRADOR



RAZON: Ampliando la certificación que antecede, se hace constar que: Asimismo los cónyuges Jaime Fernández Salazar y Mireya Salgado de Fernández, transieron igualmente a los compradores el usufructo que tenían derecho sobre dicho inmueble, adquirido por la escritura antes mencionada.- En cuanto a Gravámenes no ha variado la situación constante en el certificado que antecede.- Quito, Fecha Ut-supra.

EL REGISTRADOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

026141



Siendo por razón que revisados los índices de los registros de Gravámenes, a partir de la última fecha, hasta la presente, no ha variado la situación constante en el certificado que antecede.- Quito, seis de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, las ocho a.m.

EL REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO



RDEN DE COBRO 610165371	I. MUNICIPIO DE QUITO DIRECCION FINANCIERA	VENT: 12 TRAN: 4658	FECHA DE EMISION 01/08/91	
TRIBUNANTE INMOBILIARIA REYES INMOREYES S.A.		C.I. o R.U.C. 0000000000000000		
DIRECCION CHAVEZ RODRI 00598		NUMERO DE REGISTRO 073599		
CONCEPTO DE EMISION		BASE IMPONIBLE 1.856.000		
		ANTECEDENTES 0000000000000000		
CODIGO	AÑO	DESCRIPCION	DET. PARTIDA	VALOR
1 1 2	1.991	ALCABALAS		\$*****87.800
		<i>8/9 827227</i>		
OBSERVACIONES: TRASPASO DE DOMINIO OTORGADO REYES BACA ROSA HERMELINDA Y		SUBTOTAL	\$*****87.800	
		INTERES	\$*****0	
		TOTAL A PAGAR	\$*****87.800	
		PAGADO: 30/08/91	162990	
ELABORADO POR	JEFE DE RENTAS	DIRECTOR FINANCIERO	PERIODO DECLARADO	ESPECIE NUMERO



AA

DIRECCION FINANCIERA N.- 22098
IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE
ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

AMO 1.991 FECHA 9/06/91
NOMBRE INMOB REYES

En concepto del Impuesto sobre la Base Imponible de:
1,856,000.00 Sucres

Por valor del contrato de: C.V.
Inmueble ubicado en: VILLA FLORA

Que otorgará: HERLINDA ROSA Y OTRO
Ante el notario:

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto 1e
legislativo de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro
Oficial" N. 51 de 1ro. de noviembre del mismo año consig-
no la suma de: 18,560.00 Sucres **EMPRESA**

DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 PESOS
Total a Pagar: 18,560.00 Sucres Pagado con Cheque N. 6571
Banco: BANCO DE AGUA POTABLE

D. Financiero. Tesorero. Recaudador.

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA



ALCABALAS

Comprobante de Pago

Nº 124597 A

Notaría V i n . Cu a r t a Por \$ 16.560,00

Recibí de Inmb. R e y e s INMOREY S.A.

la cantidad de Dieciocho mil quinientos sesenta sucre\$/les

Impuesto del Uno por Ciento adicional a las Alca-

balas por concepto de Aporte VENDEZA de inmueble

que otorga Rosa Herlinda y Otros

Parroquia Villa Flora Cantón Q u i o t

Provincia Pichincha Sobre \$ 1.856.000,00

Quito, a 4 de Septiembre de 19 91

Recaudador

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALAS

Nº 4706 24 03 SET. 1991 Por S/. 9.330,00

Quito, a de de 19

Recibí de INMOB REYES la cantidad

de NUEVE MIL TRECITOS TREINTA 600 sucre\$;

Por el IMPUESTO DEL ½% PARA DEFENSA NACIONAL, por un contrato de venta, según Aviso Nº

del Notario Dr.

que otorga ROSA REYES

a favor de INMOB REYES

de INMB DEFENSE

situado en la parroquia de VILLA FLORA del Cantón

Provincia de por la cantidad de S/.

1.856.000,00

Valor del Formulario S/. 50,00

Jefe Provincial de Recaudación de la
Junta de Defensa Nacional

18

ASESORES LEGALES

REINA VICTORIA 1539 Y COLON
EDIF. BCO. GUAYAQUIL PISO 14 - NORTE
TELFs.: 236-788 504-171
FAX (593-2) 564-618
QUITO - ECUADOR

17659

Quito, 15 de abril 1991.

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:

Sirvase conferírmel al pie de la presente un certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar, que afecten al inmueble situado en la Parroquia VILLAFLORA, Cantón Quito, con el historial de 15 años, de propiedad de los cónyuges ROSA HERLINDA REYES DE JACOME, MARIA DEL CARMEN REYES BACA Y OTROS, que lo adquirieron por COMPRA a los cónyuges Sr. Luis Salas Mancheno y Rosa de Salas, según escritura otorgada el 6 de septiembre de 1974, ante el Notario Décimo de este Cantón, Dr. Cristóbal Guarderas, e inscrita el 26 de Febrero de 1976.-L-160-234

Certificación que la requiero para trámite de indole privada.

Atentamente,

Elena Albornoz G.

Elena Albornoz G.
C.I. 170499955-4.

dd/
cert.reg/

*El infrascrito Registrador de la Propiedad de este cantón, en legal forma certifica: que revisados los registros de hipotecas y gravámenes, desde el año de mil novecientos sesenta y siete, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar, que afecten al inmueble situado en la parroquia Villa Flora de este cantón, adquirido por los señores: Rosa Herlinda Reyes de Jacome, casada; señorita María del Carmen Reyes Baca, soltera; por sus propios derechos, y los menores: Juana Patricia, Edwin Alfredo, Juan Carlos, Silvia Guadalupe, María Fernanda, y Santiago Mauricio Reyes Baca, representados por su padre Edwin Renato Reyes Endara, por compra a los cónyuges Luis Salas Mancheno y Rosa de Salas; mediante escritura celebrada el seis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario doctor Cristóbal Guarderas,



inscrita el veinte y seis de febrero de mil novecientos setenta y seis; por estos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario, no está embarazado ni prohibido de enseñar.- Quito, a treinta de abril de mil novecientos noventa y uno.- Las ocho a.m.

EL REGISTRADOR/*

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO 026142

RAZÓN: Ampliando la certificación anterior, se viene en conocimiento, que no ha variado la situación constante en el mencionado certificado.- Quito, a seis e septiembre de mil novecientos noventa y uno.- Las ocho a.m. EL REGISTRADOR/-

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

Se otorgó ante mí, en fe de

ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a Diez de Septiembre de mil novecientos noventa y uno. -

EL NOTARIO



Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIO - ABOGADO

RA-



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

ZON: Cumpliendo lo dispuesto por la Resolución número 19

1 92.1.1.1.0544, Artículo Segundo, de ocho de abril de
2 mil novecientos noventa y dos, expedida por el Dr.
3 José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de
4 Quito, se tomó nota al margen de la escritura matriz
5 otorgada ante el Notario doctor Roberto Salgado
6 Salgado, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo,
7 de la aprobación de constitución de INMOBILIARIA
8 REYES INMOREYES S.A., cuyo testimonio antecede.—
9 QUITO, hoy, día miércoles, ocho de abril de mil
10 novecientos noventa y dos.—



EL NOTARIO

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO

-1-

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Con esta fecha queda inscrita la presente

ESTADO DE MEXICO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

MEXICO

C.L.

113

27 ABRIL 1992

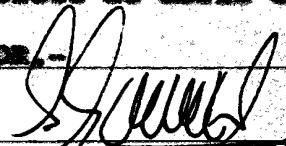
EL REGISTRADOR



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

20

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
número quinientos cuarenta y cuatro del señor Intendente de
Compañías de Quito, de 8 de abril de 1992, bajo número 820 del
Registro Mercantil, tomo 123.- Quedan archivadas las Segundas
Copias Certificadas de las Escrituras Públicas de Constitución
de "INMOBILIARIA REYES Y MOREYES S.A.", otorgadas el 10 de noviembre
de 1991 y el 25 de febrero de 1992, ante los Notarios
Vigésimo Cuarto y Tercero del Cantón Quito, respectivamente.-
Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la
citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto
733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial
878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Reportorio
bajo el número 6893. Quito, a veinte y siete de abril de mil
novecientos noventa y dos.- 
Dr. Gustavo García Bandera
INTENDENTE MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284)

En la ciudad de San Ecuador
Francisco de Quito,
capital de la República del Ecuador,
ACLARATORIA Y AMPLIATORIA
DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA hoy día Martes Veinticinco de Febrero
ANONIMA de mil novecientos noventa y dos, ante
"INMOBILIARIA REYES INMO-"
REYES S.A." mi, Doctor Manuel Moreta Castillo, Notario Tercero de este Cantón, comparecen, el señor
Dí copias Edwin Renato Reyes
Cuantia Indeterminada Endara y su señora
15 Mery Baca Moscoso de Reyes, casados entre sí; el señor
16 Edwin Alfredo Reyes Baca y su cónyuge señora Bernarda
17 Desire Bueno Serrano de Reyes, casados entre sí; la
18 señora Rosa Erlinda Reyes Baca de Jácome y su cónyuge
19 señor Claudio José Jacóme Harb, casados entre sí; la
20 señora María del Carmen Reyes Baca de Martínez y su
21 cónyuge señor Hernán Patricio Martínez Baca, casados
22 entre sí; la señora Juana Patricia Reyes Baca de
23 Herdoiza y su cónyuge señor Marco Hernán Herdoiza Leiva,
24 casados entre sí; el señor Estéban Juan Carlos Reyes
25 Baca y su cónyuge señora María Dolores León Coronel de
26 Reyes, casados entre sí; la señora Silvia Guadalupe

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO



1 Reyes Baca de Maldonado y su cónyuge señor Pedro Pablo

2 Marcelo Maldonado Carbo, casados entre si; la señorita

3 María Fernanda Reyes Baca, soltera; y, el señor Santiago

4 Mauricio Reyes Baca, soltero; todos por sus propios

5 derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de

6 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de

7 Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a

8 quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos por mí, el

9 Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que

10 a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo

11 a la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que

12 transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase

13 incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas una de

14 ACLARATORIA y AMPLIATORIA al Contrato de Constitución

15 simultánea de la Compañía "INMOBILIARIA REYES INMOREYES

16 S.A.", que se otorga con las siguientes cláusulas:

17 PRIMERA: COMPARCIENTES: Comparecen a la celebración de

18 la presente escritura, los cónyuges señores Edwin Renato

19 Reyes Endara y la señora Mery Baca Moscoso de Reyes; los

20 cónyuges señor Edwin Alfredo Reyes Baca y señora

21 Bernarda Desire Bueno Serrano de Reyes; los cónyuges

22 señora Rosa Erlinda Reyes Baca de Jácome y señor Claudio

23 José Jácome Harb; los cónyuges señora María del Carmen

24 Reyes Baca de Martínez y señor Hernán Patricio Martínez

25 Baca; los cónyuges señora Juana Patricia Reyes Baca de

26 Herdoiza y señor Marco Hernán Herdoiza Leiva; los

27 cónyuges señor Esteban Juan Carlos Reyes Baca y señora

28 María Dolores León Coronel de Reyes; los cónyuges señora



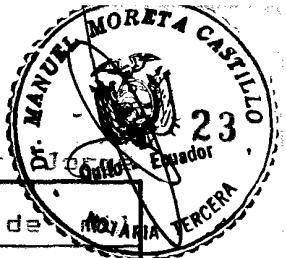
NOTARIA
TERCERA



1 Silvia Guadalupe Reyes Baca de Maldonado y señor Pedro Pablo Carbo; la señorita María Fernanda Reyes Baca; y, el señor Santiago Mauricio Reyes Baca.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la señorita María Fernanda Reyes Baca y el señor Santiago Mauricio Reyes Baca, quienes son solteros; domiciliados en la ciudad de Quito y capaces para contratar. El señor Claudio José Jácome Harb, comparece con el fin de consentir que su cónyuge señora Rosa Herlinda Reyes Baca de Jácome disponga de los bienes de la sociedad conyugal en el aporte que realiza; y, los cónyuges señores Mery Baca Moscoso de Reyes, Bernarda Desire Bueno Serrano de Reyes, Claudio José Jácome Harb, Hernán Patricio Martínez Baca, Marco Hernán Herdoiza Leiva, María Dolores León Coronel de Reyes, Pedro Pablo Marcelo Maldonado Carbo, comparecen para consentir, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Ciento ochenta y uno del Código Civil reformado; y facultar a sus cónyuges para que realicen todos los actos y contratos que se especifican en la cláusula Primera de la escritura de Constitución Principal.- SEGUNDA:
ANTECEDENTES: DOS (PUNTO) UNO: Mediante escritura pública de Diez de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado, se constituyó la Compañía "INMOBILIARIA REYES INMOREYES S.A.". DOS (PUNTO) DOS: Los socios realizan su aporte a la Compañía

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1 en especie, mediante la transferencia de dos bienes
2 inmuebles, uno ubicado en la Avenida América número
3 Novecientos ochenta y uno; y, el otro, ubicado en la
4 calle Rodrigo de Chávez.- DOS (PUNTO) TRES: En el aporte
5 que hace el señor Edwin Renato Reyes Endara del inmueble
6 de la Avenida América número Novecientos ochenta y uno,
7 en la escritura principal se ha omitido especificar que
8 una parte se encuentra prohibida de enajenar por
9 pertenecer al Ilustre Municipio de Quito, mediante
10 expropiación parcial.- TERCERA: ACLARATORIA Y
11 AMPLIATORIA: Con estos antecedentes se detalla
12 expresamente cual es el aporte de la parte que le
13 pertenece al señor Edwin Reyes Endara y, que no se
14 encuentra prohibida de enajenar, y, cual es la parte que
15 le corresponde al Ilustre Municipio de Quito, y, que se
16 encuentra prohibida de enajenar.- APORTE DEL SEÑOR EDWIN
17 RENATO REYES ENDARA: El señor Edwin Reyes Endara realiza
18 el aporte en especie a favor de la Compañía
19 "INMOBILIARIA REYES, INMOREYES S.A.", del inmueble
20 compuesto de terreno y construcciones ubicado en la
21 Avenida América número Novecientos ochenta y uno,
22 Parroquia Santa Prisca, del cantón y ciudad de Quito,
23 Provincia de Pichincha, que lo adquirió por compra a los
24 señores Jaime Ramiro, María del Pilar, Juan Diego y
25 Carlos Manuel Fernández Salgado, la nuda propiedad del
26 inmueble mencionado; y, el usufructo a los cónyuges
27 señor Jaime Fernández Salazar y señora Mireya Salgado de
28 Fernández, mediante escritura pública otorgada ante e



**NOTARIA
TERCERA**

Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor **Dr. J. G. Campos Delgado**, Ecuador.

Campos Delgado, el Veinte y siete de Febrero de mil novecientos setenta y cinco, se inscrita el Catorce de Marzo de mil novecientos setenta y cinco; los señores Ramiro, María del Pilar, Juan Diego y Carlos Manuel Fernández Salgado, a su vez adquirieron el inmueble por compra al señor Carlos Fernández Salazar, mediante escritura otorgada el Veinte y tres de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, Doctor Ulpiano Gaybor Mora, debidamente inscrita, escritura en la cual adquieran la nuda propiedad, ya que los usufructos se reservaron los cónyuges Jaime Fernández Salazar y Mireya Salgado de Fernández.- Los linderos del inmueble que tiene la forma de triángulo irregular son los siguientes: NORTE: En Cuatro metros cincuenta centímetros, con propiedad de los herederos de Luis Flores López; SUR: En Dieciocho metros treinta y cinco centímetros, con propiedad de los herederos del señor Leopoldo Ignacio Fernández M.; ORIENTE: en Dieciocho metros, con la Avenida América; NOROCCIDENTE: En Veinte metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad de los herederos del señor Luis Flores López. La superficie aproximada del inmueble es de Ciento ochenta y cuatro metros cuadrados. El área de construcción en el terreno es de Oficina: Doscientos noventa y seis metros cuadrados; y, el galpón: Setenta y dos metros cuadrados. Esta transferencia la hace el señor Edwin Reyes Endara a la Compañía con todos sus

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

derechos, usos, costumbres y servidumbres, y, se somete

al saneamiento por evicción en la forma legal. Este bien
inmueble es avaludado por los socios no aportantes, del
mismo en TRES MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000,00) el
terreno, y, en UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES
(S/.1'250.000,00) la construcción, dando un valor total
de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES
(S/.4'250.000,00), y, se responsabilizan frente a la
Compañía y frente a terceros, por el valor asignado al
bien.- Se aclara que los aportes de los inmuebles que
realizan todos los comparecientes, a la Compañía
"Inmobiliaria Reyes INMOREYES S.A." y, que se hallan
ubicado en la Avenida América número Novecientos ochenta
y uno, y, el ubicado en la calle Rodríguez Chávez, se
los realiza como cuerpos ciertos.- PARTE CORRESPONDIENTE
AL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO, MEDIANTE EXPROPIACIÓN
PARCIAL: A fojas Ciento cincuenta y uno, número
Trescientos noventa y nueve del Registro de
Prohibiciones de enajenar, tomo Ciento veinte y uno, con
fecha Veinte y tres de Mayo de mil novecientos noventa
del Registro de la Propiedad, se halla inscrito el
Oficio número Un mil novecientos quince, del Veinte y
dos de Mayo del mismo año, mediante el cual el Ilustre
Consejo Municipal de Quito resolvió declarar de utilidad
pública y expropió parcialmente el inmueble del señor
Edwin Renato Reyes Endara dentro de los siguientes
linderos y dimensiones: NORTE: Con la Avenida América, en
Cinco metros cincuenta centímetros; SUP: Con la Avenida



NOTARIA TERCERA

América, en Cinco metros; DERECHO Con la Avenida
América, en Veinte y un metros; y, DERECHO: ~~Con~~ Quito
propiedad del afectado, en Dieciocho metros. ~~Con~~
superficie de la parte afectada es de Noventa y siete
metros cuadrados cincuenta y decímetros cuadrados.
conforme al certificado del Registrador de la
Propiedad que forma parte integrante de esta escritura
como documento habilitante.- Se aclara expresamente
que el aporte que hace a la Compañía el señor Edwin
Renato Reyes Endara es de la parte que es
específicamente de su propiedad, respetando totalmente
la parte que le corresponde al Ilustre Municipio de
Quito, por lo que se encuentra dentro de lo que
dispone la Ley.- CUARTA: RATIFICACION: Los
comparecientes se ratifican en todas las demás
cláusulas del contrato principal de Constitución de la
Compañía "INMOBILIARIA REYES INMOREYES S.A.". Usted,
señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
de estilo, para la validez del presente instrumento
público. (firmado) Doctor Francisco Correa M.,
matrícula número Dos mil quinientos treinta y nueve,
del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI LA
MINUTA.- para la celebración de la presente escritura
pública, se observaron todos los preceptos legales del
caso, y, leída que les fue a los comparecientes
integralmente por mí, el Notario, se ratifican en todo
lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.- Los com-

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

parientes,

1
2
3
4 Sra. Edwin Renato Reyes Baca
5 C.I. 17023847-3

6 *Edwin Renato Reyes*
7 *Alfredo Reyes Baca*
8 *Edwin Renato Reyes Baca*
9 C.I. 17023847-3

10 Rosalinda R. de Jacomy
11 C.I. 170358202-1

12 *Rosalinda R. de Jacomy*
13 *Maria Reyes Baca de Martinez*
14 C.I. 170358202-1

15 *Edwin Renato Reyes Baca*
16 Carmen R. de Martinez

17 *Carmen R. de Martinez*
18 C.I. 170421283-4

19 *Carmen R. de Martinez*
20 Higinio R. Martinez Baca
21 C.I. 1702536382

22 *Higinio R. Martinez Baca*
23 Juan P. Reyes Baca
24 C.I. 170496014

25 *Juan P. Reyes Baca*
26 Higinio R. Hernandez Leiva
27 C.I. 17023847-3

28 *Higinio R. Hernandez Leiva*
29 Higinio R. Hernandez Leiva
30 C.I. 17023847-3

31 *Higinio R. Hernandez Leiva*
32 C.I. 170730198-6

33 LOS COM-



**NOTARIA
TERCERA**

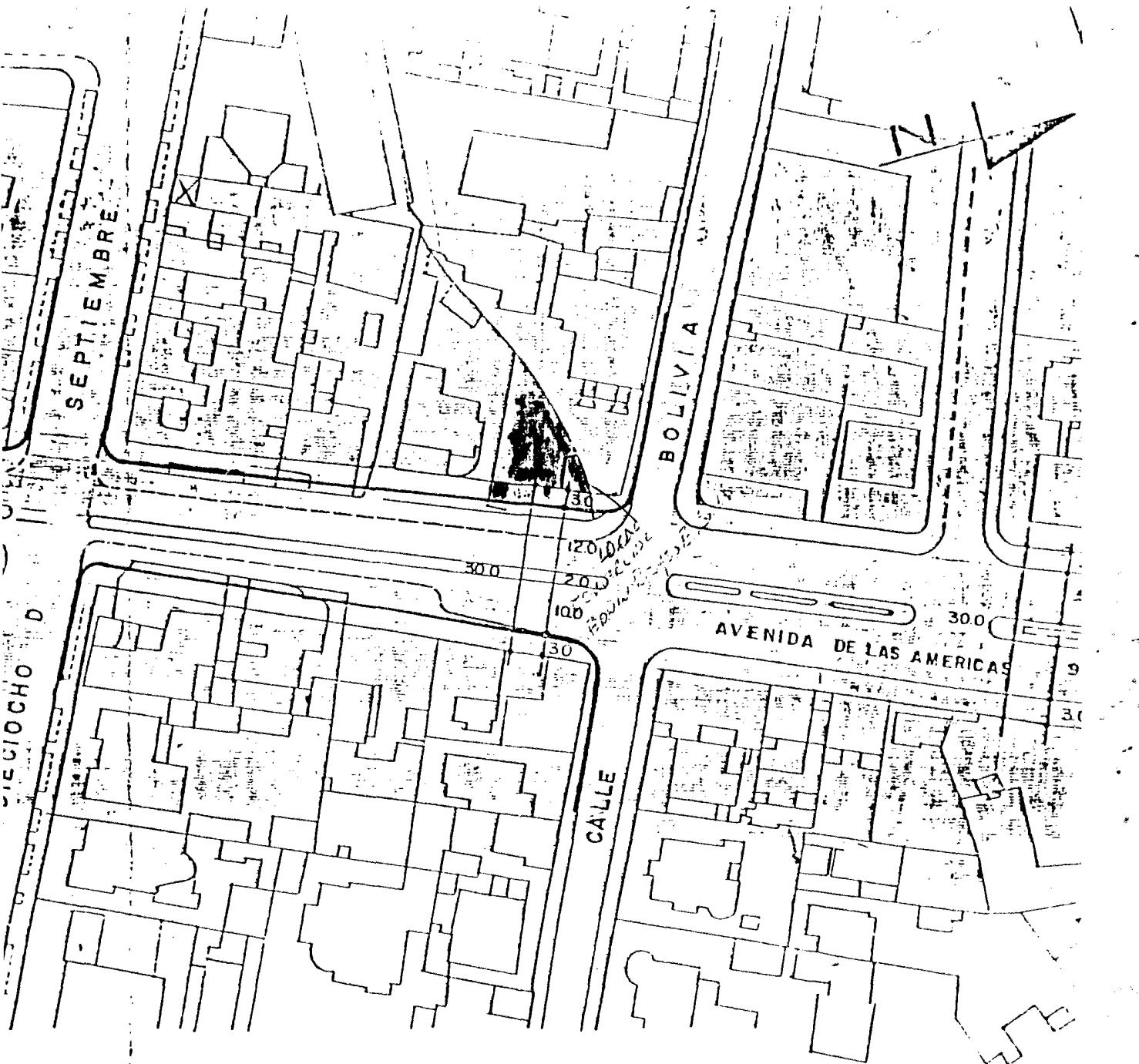
parecientes,

1	
2	
3	<i>Pedro Pablo Maldonado</i>
4	C.I. 170369591-9
5	Pedro Pablo Maldonado Carbo
6	
7	<i>Maria F. Reyes Baca</i>
8	C.I. 170481716-0
9	Maria F. Reyes Baca
10	
11	<i>Santiago Mauricio Reyes Baca</i>
12	C.I. 170568866-9
13	Santiago Mauricio Reyes Baca
14	
15	EL NOTARIO
16	<i>Manuel Moreta Castillo</i>
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

25

Quito - Ecuador



	MUNICIPALIDAD DE QUITO	SERIE	Nº
	DIRECCION DE PLANIFICACION	ESCALA 1:1.000	FECHA SEPTIENBRE / 80
TIENE PROYECTO DE LA AV. "AMERICA" ENTRE BOGO TA Y BOLIVIA .		DATOS	RECTIFICADO 3 - MAYO - 82
		PROYECTO	EC. DIS. VIAL
		DISEÑO	F.P.G.
		REVISÓ	AIC.A. VITERI
		APRUEBO	AIC.E. FERREZ
		APROBADO POR C.O.R	
		APPROBADO POR C.H.Q.	

886

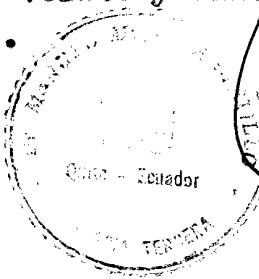
27

inscrita el catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco; por
los datos se encuentra: A fojas ciento cincuenta y uno, número tres
cientos noventa y nueve, del Registro de Prohibiciones de enajenar,-
tomo ciento veinte y uno y con fecha veinte y tres de marzo de mil no
vecientos noventa, se halla inscrito el oficio número 1915 de veinte
y dos de mayo del mis año, del Ilustre Concejo Municipal de Quito, -
mediante el cual y de conformidad con el art. 249 y 251 de la ley de
Régimen Municipal, resolvió declarar de utilidad pública con fines -
de expropiación parcial y autorizar el acuerdo de ocupación parcial-
y autorizar el acuerdo de ocupación urgente del inmueble de propiedad
del señor Edwin Reyes ubicado en la avenida América dentro de los si-
guientes linderos: Norte, Av. América en 5,50m; Sur, Av. América en 5,00
Este, Av. América en 5,00; Este, Av. América en 21,00 metros; Oeste, -
propiedad del afectado en 18,00 m. La superficie de la parte afectada
es de: 97,50 m².- También se hace constar que no está embargado, hi-
potecado.- Quito a veinte y ocho de enero de mil novecientos noventa
y dos, las ocho a.m. EL REGISTRADOR.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

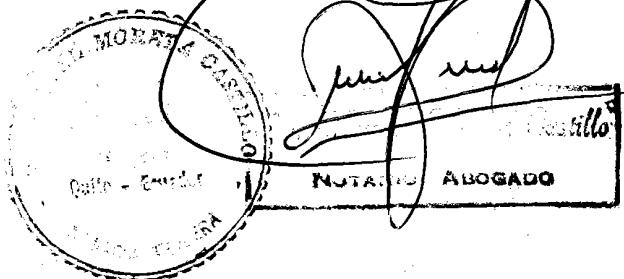
Se otorgó ante mí, en fe de ello con-
tiero este TERCERA CERTIFICACION, sellada y firmada en
Quito, a Veinte y cinco de febrero de mil novecientos noven-
ta y dos.



Dr. Juan Merete Castillo
Firmado en Quito

R A -

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 92.1.1.1.0544, de fecha Ocho de Abril de mil novecientos noventa y dos, expedida por el señor José María Borja Galleos, Intendente de Compañías de Quito, en su Artículo Primero aprobó la Constitución de la Compañía "INMOBILIARIA ALYAH TANQUILLO", y, tome nota al margen de la escritura matriz de Aclaratoria y Ampliatoria, celebrada ante mí. Quito, a Diez de abril de mil novecientos noventa y dos.-



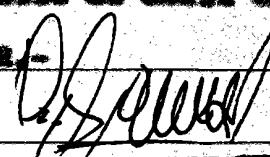
Con esta fecha queda inscrita la presente
escritura, en el registro de la PROPIEDAD DE QUINTA

CINCO Tomo 173

Quito, a 27 ABRIL de 1.992

EL REGISTRADOR



1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
 2 número quinientos cuarenta y cuatro del señor Intendente de
 3 Compañías de Quito, de 6 de abril de 1992, bajo número 878 del
 4 Registro Mercantil, tomo 123.- Quedan archivadas las Segundas
 5 Copias Certificadas de las Escrituras Públicas de Constitución
 6 de "INMOBILIARIA REYES INMOBILIARES S.A.", otorgadas el 10 de sep-
 7 tiembre de 1991 y el 25 de febrero de 1992, ante los Notarios
 8 Vigésimo Cuarto y Tercero del CANTÓN QUITO, respectivamente.
 9 Se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la
 10 citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decen-
 11 to 733 de 22 de agosto de 1973, publicado en el Registro Oficial
 12 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Reportorio
 13 bajo el número 6893.- Quito, a veinte y siete de abril de mil
 14 novocientos noventa y dos.- El Registrador.- 
 15 
 16 Dr. Gustavo García Randeras
 17 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	